

Decreto No. **943** de 2017 08 SET. 2017

"Por medio del cual se corrige un yerro en la Ordenanza No. 199 de 2017 "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar transferir un inmueble al Departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, Decreto Ley 1222 de 1986, Ley 153 de 1887 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el Estado Colombiano prima el interés de velar por la protección de las garantías jurídicas y en razón a ello cuando las leyes o normas de contenido general presentan yerros, pueden ser corregidos, siempre y cuando no alteren la intención del legislador ni modifiquen el criterio sustancial del acto corregido.

Que el artículo 45 de la Ley 4 de 1913 establece que "Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador..."

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178 de 2007, señaló que "corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de la Ley".

Que el Consejo de Estado en Sentencia (6871) del 22 de noviembre de 2002, adoptó la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la facultad del Presidente de la República para corregir yerros legislativos a través de la expedición de Decretos, para lo cual trajo a colación los argumentos expuestos en la Sentencia C-520 de 1998 por la Corte Constitucional, de la siguiente manera: "dentro de la función constitucional, de promulgar las leyes es válido que se haga uso del mecanismo idóneo para enmendar los textos legales cuando ellos presentan errores caligráficos o tipográficos que puedan alterar su sentido real, tal como sucede en el caso en estudio, cual es la publicación de la ley con la corrección-, los cuales no afectan la vigencia y validez de la inicialmente publicada, actuaciones que le corresponde ejecutar al Presidente de la República".

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, "cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicaran las leyes que regulen casos o materias semejantes (...)", para el caso en mención no existe regulación expresa, no obstante este se asemeja a la corrección de disposiciones que hace el ejecutivo nacional en los términos de ley.

Que así las cosas el artículo 45 de la ley 4 de 1913 aplica en el nivel territorial para la corrección de yerros de las ordenanzas departamentales mediante decreto expedido por el Gobernador respectivo.

Que así mismo el artículo 45 de Ley 1437 de 2011, por el cual se expide de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relacionado con la corrección de errores formales, establece que "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada y comunicada a todos los interesados, según corresponda".



DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Decreto No. **943** de 2017

"Por medio del cual se corrige un yerro en la Ordenanza No. 199 de 2017 "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar transferir un inmueble al Departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones"

Que en la Ordenanza No. 199 de agosto 4 de 2017, Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar transferir un inmueble al Departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones", en su artículo primero se hace referencia al inmueble con referencia catastral No. 01-01-02527-0011-000.

Que una vez publicado el texto, se evidenció que, por un error involuntario de transcripción se incurrió en un yerro porque se consignó que la referencia catastral del inmueble del que trata la referida Ordenanza es la No. 01-01-02527-0011-000, lo que no corresponde a la realidad ya que el número correcto es el No. 01-01-0227-0011-000.

Que revisadas las actas de los debates no queda duda que la Asamblea Departamental aprobó el texto correcto donde se dice que la referencia catastral es la No. 01-01-0227-0011-000, ubicado en la calle 25 No. 26-07 Avenida Las Peñitas del municipio de Sincelejo, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la Escritura Pública N. 902 del 23 de octubre de 1962 de la Notaria Tercera de Cartagena, lo que en igual forma señala la Corporación en Resolución No. 5121 de agosto 31 de 2017. .

Que por tratarse de un error de transcripción que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, es decir, la corrección del yerro respeta la voluntad expresa de la Asamblea Departamental de Bolívar, procede la corrección de oficio del yerro consignado en el artículo primero de la ordenanza No. 199 de 2017.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el yerro contenido en el artículo primero de la Ordenanza No. 199 de agosto 4 de 2017, en el sentido de precisar que el número correcto de la referencia catastral es el **No. 01-01-0227-0011-000**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Ordenanza No. 199 de agosto 4 de 2017, no sufren modificación alguna por lo cual continúa rigiendo en los mismos términos.

ARTICULO TERCERO: La corrección anterior será objeto de Publicación y se entiende incorporada a la Ordenanza No. 199 de agosto 4 de 2017.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia a la Asamblea Departamental de Bolívar.

08 SET. 2017

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias, a los

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Doctora Adriana Trucco de la Hoz – Secretaria Jurídica
Proyectó y Elaboró: Jorge Díaz Gutierrez-P.U. Secretaria Jurídica